

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. IS- LAS BALEARES Y CANARIAS. ... Por un mes. ... 24 rs. Por tres meses. ... 60 Por seis meses. ... 120 Por un año. ... 220

ULTRAMAR. ... Por un mes. ... 30 Por tres meses. ... 90 Por seis meses. ... 144

EXTRANJERO. ... Por un mes. ... 30 Por tres meses. ... 90 Por seis meses. ... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Claudio Moyano, Vocal de la Junta general de Distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.

Vengo en nombrarle Presidente de la misma Corporacion. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Vélez-Málaga, de los que resulta:

Que D. José Bourman y otros dueños de las tierras de regadío, sitas en término de Vélez-Málaga, y conocidas por las Playas de Vargas, interpusieron ante el expresado Juez una demanda ordinaria ejercitando la acción Real á fin de que se declare que tienen un derecho inherente á sus tierras de regarlas con las aguas del río Vélez-Málaga, tomando las necesarias sin consideracion á los regantes de las Hazas de la Torre del Mar, y que estos solo tienen derecho á regar con la sobrante.

Que conferido traslado de la demanda, los demandados intervinieron de las Hazas de la Torre del Mar acudiendo al Gobernador de la provincia para que requiriese al Juez de inhibicion, como lo hizo de acuerdo con el Consejo provincial, en el concepto de que la cuestion versaba sobre distribucion y aprovechamiento de aguas comunales, invocando principalmente las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, y el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Que el Juez resistió el requerimiento fundándose en que se trataba de declarar derechos de propiedad en el aprovechamiento de aguas, y cualesquiera que éstas sean, á la Autoridad judicial correspondiente la apreciacion de los títulos en que tales derechos se funden; y que habiendo insistido el Gobernador, resultó la presente competencia.

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que encargan á los Gobernadores el cuidado de que se observen las órdenes y reglamentos relativos á las obras, policía y distribucion de aguas para riego:

Visto el art. 9.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, que prescriben que en los aprovechamientos de aguas que existan ó en los que se constituyan de nuevo se establezca una junta sindical con su correspondiente reglamento:

Vistos los artículos 11 y 12 del reglamento para el Sindicato de riegos de las vegas de Almería y de los pueblos de su rio, aprobado por Real orden de 19 de Diciembre de 1851, segun los cuales las decisiones del Tribunal de riegos del propio Sindicato recaerán únicamente sobre cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos, y las cuestiones de derecho, ya se refieran á la propiedad ó posesion, corresponden á los Tribunales ordinarios:

Considerando que las facultades que las disposiciones citadas en 1836, 1839, 1845, 1851 y 1860 dan á la Administracion para la distribucion de aguas públicas, con arreglo á las Ordenanzas que existan, no alcanzan al conocimiento de la demanda interpuesta ante el Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga, que es ordinaria de declaracion de derechos de propiedad, y corresponde por tanto, conforme á las mismas disposiciones citadas, á los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo del reconocimiento de la carga de justicia de 4.155 rs. 8 mrs. años que reclama D. Basilio María de Arauna por réditos de un censo de 38.508 rs. de

capital que gravitaba sobre la Alcaldía de la cárcel de Corte.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en 5 de Noviembre de 1841 por el Jefe político de la provincia de Madrid, autorizado al efecto por el Gobierno de S. M., y Doña Angela Álvarez, de cuya escritura resulta: primero, que por ella quedó revertido al Estado el mencionado oficio de Alcalde de la cárcel de Corte, que en lo antiguo fué enajenado por la Corona, recibiendo en el acto la Doña Angela el precio líquido del mismo; y segundo, que el Estado se obligó á satisfacer los réditos de varios censos impuestos sobre dicho oficio, cuyos capitales se rebajaron del precio de egresion, y entre los cuales fué uno de ellos el de 38.508 reales de principal, y 4.155,24 céntis. de réditos anuales que reclama el interesado:

Visto el testimonio y otros documentos presentados por este, de los que aparece haber recaído en él la propiedad del citado censo:

Vista la liquidacion formada por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion de los réditos devengados desde 5 de Noviembre de 1844 hasta fin de Diciembre de 1849, y de los vencidos con posterioridad hasta la fecha de la liquidacion:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1850 declarando no habia lugar á la redencion del censo que pretendia el interesado, y sí al pago de sus réditos:

Visto el art. 40 de la ley de presupuestos del mismo año, en que se determina que el Gobierno presente anualmente á las Cortes nota de las cargas de justicia que dentro del mismo año se hubiesen reconocido, sin que pueda proceder á satisfacerlas hasta que se le conceda el competente crédito:

Considerando que al adquirir el Estado el mencionado oficio se obligó al pago de los réditos del censo que reclama D. Basilio María de Arauna, cuya obligacion confirmó el Real orden de 25 de Junio de 1850, y está subsistente interin no se redima el censo:

Considerando que la repetida escritura constituye un título legítimo á favor del interesado, que ha justificado ser dueño del censo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal esta obligacion, debiendo incluirse en el presupuesto de gastos la pension corriente y las devengadas desde 1.º de Enero de 1850 en adelante, previa la reclamacion del crédito correspondiente para su pago; y que respecto á los réditos devengados desde 5 de Noviembre de 1844 hasta fin de 1849, se pasen á la Direccion general de la Deuda pública los antecedentes necesarios para la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., dirigida á este Ministerio con fecha 17 del actual, remitiendo certificado del acta de arqueo que tuvo lugar á presencia de V. S. y ante la comision gestora de la sociedad de Crédito castellano, creada en esa ciudad por Real decreto de 17 de Enero último, y por el que se acredita que se han realizado en la Caja social de dicha compañía los nueve millones de reales equivalentes al 25 por 100 sobre el valor nominal de las 48.000 acciones emitidas y suscritas por los que concurrirán al establecimiento de aquella, las cuales representan la primera serie, y forman con el expresado desembolso el capital activo con que debe funcionar, segun lo dispuesto en el art. 4.º del referido Real decreto; y en su vista, considerando que la citada suma ha sido comprobada por V. S. con las solemnidades exigidas en el art. 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, y que se ha realizado en el plazo y en la forma establecida por la ley de 28 de Enero de 1856 y estatutos aprobados para el régimen y administracion de la empresa, se ha servido S. M. declarar definitivamente constituida la sociedad de Crédito castellano, á fin de que desde luego pueda dar principio á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, y que se devuelva á los fundadores de la compañía el depósito previo que consignaron con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la citada ley de 28 de Enero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Argitelles, en concepto de apoderado de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino

de Búrgos, ha resuelto autorizar á este interesado para practicar en el término de seis meses los estudios necesarios para abastecer de aguas del río Arlanzon á aquella ciudad y regar varios terrenos desde el sitio titulado la Ventilla; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno al aprovechamiento de las aguas, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eduardo de Leon y Rico, ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de canalizacion del Tajo, con el fin de establecer la navegacion desde Trillo hasta el Real Sitio de Aranjuez y regar los terrenos comprendidos en la orilla izquierda de uno á otro punto; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la ejecucion de las obras que proyecte, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Febrero de 1862, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion segun en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Joaquin Carañena con D. Carlos Ferrandis sobre retroventa de una finca: Resultando que por escritura de 19 de Mayo de 1840 D. Vicente Rodenas vendió, con pacto de retro por término de cuatro años, á D. Carlos Ferrandis una tierra aranzada de 43 hanegadas por precio de 500 libras, que confesó tener recibidas, con condicion de que transcurrido el día 18 de Mayo de 1844 sin que el vendedor, ó quien su derecho representase, hubiera retraido la tierra, daba por celebrada la venta como si á la sazón fuese absoluta:

Resultando que en 17 de Agosto de 1848 demandó Rodenas á juicio de conciliacion á D. Carlos Ferrandis para que le otorgase la correspondiente escritura de retroventa de la citada finca mediante á estar pronto á entregarle su precio, que no le habia devuelto antes por haberle aquel manifestado que no tuviera prisa; y que negado á ello Ferrandis, convinieron en nombrar cada uno un letrado y un tercero en discordia á la suerte que desearian acerca de su derecho:

Resultando que en 15 de Abril de 1857 D. Joaquin Carañena, cesionario de Rodenas, entabló demanda con el propio objeto de que Ferrandis le otorgase la escritura de retroventa de la finca previa la devolucion de su precio, puesto que, invitado á requerir para que se entregase de él antes de finalizar el término designado al retro, no habia querido recibirlo, y atendiendo á que no habia tenido efecto lo contenido en el juicio de conciliacion por la muerte de uno de los árbitros sin que se dictara el laudo que correspondia:

Resultando que impugnada la demanda por Ferrandis apoyándose en lo contenido en la escritura, y practicada por una y otra parte prueba testifical, el Juez dictó sentencia en 15 de Julio de 1858, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 16 de Febrero de 1859, absolviendo de la demanda á D. Carlos Ferrandis:

Resultando que Carañena interpuso recurso de casacion citando como infringidas la ley 42, tit. 5.º, Partida 5.ª; la 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa: Considerando que no habiéndose podido llevar á efecto lo contenido en el juicio de conciliacion de 19 de Agosto de 1848, la cuestion de si el pleito quedó reducido al hecho de si antes de que transcurriera el término designado en la escritura de 18 de Mayo de 1840 para retraer la finca con este pacto se vendió á D. Carlos Ferrandis, fué este requerido y se negó á recibir el precio que se le ofrecia devolver:

Considerando que las pruebas aducidas sobre este hecho solo han sido testificales, y que habiéndolas apreciada la Sala sentenciadora, como lo verificó, en uso de sus atribuciones y con arreglo á lo dispuesto en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido este artículo, ni por consiguiente las leyes que tambien se citan en apoyo del recurso 42, tit. 5.º de la Partida 5.ª, y 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Joaquin Carañena, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, y al pago de las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valencia con la certification correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauzeano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 18 de Febrero de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1862, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Belén y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Habana por D. Juan José Barrios con D. Luis de la Fuente, como heredero de Doña Ana Eduarda Abreu, sobre entrega de 8.000 ps.; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Barrios de la sentencia dictada por dicha Sala, compuesta de cinco Magistrados: Resultando que con fecha 8 de Marzo de 1858 aparece un documento privado con la firma Ana Eduarda de Abreu, que dice: «Tengo en mi poder la cantidad de 8.000 ps. pertenecientes á D. Juan José Barrios, cuya suma tengo en depósito para entregárselos cuando los necesite:» que fechada en 11 del mismo mes y con igual firma existe una carta dirigida á Barrios del tenor siguiente: «Apreciable amigo: He recibido sus últimas, y

por ellas veo lo que me dice V., de lo que quedo enterada: importa poco que los de mi familia digan que V. no tiene nada; yo tengo y basta: así es que existe en mi poder, como verá, la cantidad que me entregó, y le suplico no ponga asunto en mi familia: sin más por ahora, consérvese V. bueno como desea su afectisima.»

Resultando que fallecida la Abreu, y previa la práctica de ciertas diligencias, D. Juan José Barrios dedujo demanda contra D. Luis de la Fuente, heredero de aquella, para que le abonase 8.000 ps., resto de los 8.500 consiguientes en el documento de depósito que acompañaba, habiendo posteriormente solicitado que Fuente le pague además el 1 por 100 de interés desde la demanda de conciliacion; y por un otrosi consignó que se dirigiera á Fuente porque en su poder existían los bienes de la Abreu, sin que por ello se entendiera que renunciaba el derecho que, como pariente, le asistía para impugnar la disposicion testamentaria que se le atribuíó:

Resultando que D. Luis de la Fuente contradujo la demanda fundado en que el documento en que se apoyaba era falso, y falsa por lo tanto la obligacion que contenia, como así lo habia antes manifestado bajo juramento al presentárselo para que lo reconociera; y pidió se condenase á Barrios á perpetuo silencio y las costas, con reserva de las penas á que se hubiera hecho acreedor por la falsedad del documento:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, practicándose las pruebas que respectivamente articularon las partes, el Alcalde mayor dictó sentencia, que fué confirmada, con las costas tambien, por la que pronunció la referida Sala de la Audiencia en 30 de Marzo de 1860, declarando sin lugar la demanda interpuesta por D. Juan José Barrios:

Y resultando que este interpuso recurso de casacion, en cuyo apoyo alegó, que se habia infringido por la sentencia la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, porque siendo el punto esencial litigado si por el recurrente se habia hecho el depósito que reclamaba, y considerando la importancia del depósito en las declaraciones de dos personas que lo presenciaron, y la de otra que tuvo conocimiento de él por haberlo oído á la misma depositaria, no habia podido ser desechado el dicho de tales testigos, que por

si solo formaba plena prueba por reunirse á los dichos las condiciones prevenidas en la ley; que así mismo se habia infringido la jurisprudencia de los Tribunales, por que en la sentencia se admitian y presumian hechos que no constaban en el expediente, ni se habian tratado, cuales eran el de si debió ó no contarse el dinero que se entregaba, si debia ó no admitirse recibo de él, tornándose así un criterio por conjeturas, y segun lo establecido por sentencia de este Tribunal Supremo de 28 de Julio de 1852 se declaró que los Tribunales no son árbitros de calificar de plena prueba lo que no reconocen las leyes como tal, ni deben formar su criterio judicial fuera de las reglas establecidas por derecho, ni pueden hacer uso de conjeturas; y que la Sala segunda de la misma Audiencia, por sentencia de 15 de Noviembre de 1856, dictaminó contra un fallo dado por un Alcalde mayor que las leyes no conceden á los Jueces la facultad omnimoda de sentenciar los pleitos segun su corazón, sino por el juicio que forman con arreglo á la prueba contenida en el proceso;

Vistas en esta Sala de Indias: Considerando que la cuestion debatida en estos autos es de puro hecho, y que viniendo calificada por el Tribunal á quo, esta Sala debe atenerse en su fallo, lo prevenido en el art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan José Barrios, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, lo cual, caso de hacerse efectiva, se distribuirá conforme á la ley.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarrá y Cambroero.—Manuel García de la Cotera.—Miguel de Nájera Meneses.—Vicente Valero.—José Portilla.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin Melchor y Pinazo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Gamarrá y Cambroero, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 20 de Febrero de 1862.—Rogelio Montes.

Obras de la nueva Casa de Moneda y efectos timbrados.

MES DE ENERO DE 1862.

Relacion de los trabajos ejecutados en toda clase de obra en el expresado mes, y cantidades satisfechas por todos conceptos durante el mismo.

Table with columns: CLASE DE OBRA, NUMERO de piezas, CANTIDAD de arrobos, METROS (Lineales, Cuadrados, Cúbicos), and Rs. en céntis. Includes items like Socion permanente, Se han deshecho el interior de los cuatro hornos, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 29 de Marzo próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de arranque y molido de piedra de carbonilla, bajo el tipo máximo admisible de 37 rs. diarios, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbonilla para este establecimiento en todo el presente año, se compromete á tomar á su cargo este servicio por el precio de (expresado por letra).»

Madrid 21 de Febrero de 1862.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Debiendo celebrarse nueva subasta en la Fábrica de tabacos de Gijón para contratar el papel florón que necesita adquirir en el corriente año con destino a su surtido y al de la Fábrica de Santander, ha dispuesto esta Dirección general que el expresado acto tenga efecto el día 16 de Marzo próximo, sirviendo de tipo el precio de 46 rs. vn. que señala la Real orden fecha 8 del mes actual á cada resma del expresado papel, y con sujeción á las demás condiciones contenidas en el pliego que publicó la Gaceta núm. 332, correspondiente al 28 de Noviembre último.

Madrid 24 de Febrero de 1862.—J. M. de Ossorno.

Esta Dirección general ha acordado que el día 10 de Abril inmediato se proceda á celebrar segunda subasta en la Fábrica de tabacos de Gijón para contratar el almidón que necesita adquirir aquel establecimiento en el corriente año, sirviendo de tipo el precio de 46 rs. vn. en cada arroba castellana que designa la Real orden fecha 5 del presente mes, y sirviendo de base las mismas condiciones del pliego publicado en la Gaceta núm. 331, correspondiente al 27 de Noviembre último.

Madrid 24 de Febrero de 1862.—J. M. de Ossorno.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Bermeo, en Vizcaya, bajo la cantidad de 214.625,62 rs., á que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado, para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 22 de Febrero de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en fecha 22 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Bermeo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 18 del corriente con objeto de contratar la construcción del camino de Cadalso de los Vidrios al Puente de la Pedrera por no haberse presentado licitadores, he acordado que se celebre un nuevo remate el 15 de Marzo próximo, á las doce del día, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo de esta provincia, y bajo mi Presidencia, recibiendo á las diez de la mañana las proposiciones que se presenten, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que señalan las condiciones económicas.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Sección y Negociado referidos, las condiciones facultativas y económicas, y los planos y presupuestos de dicho camino, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del día... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobadas, me obligo á ejecutar las obras del trozo de carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, comprendido entre esta villa y el Puente de la Pedrera, abonándoseme el valor de las obras que construya, según la extensión y volúmen de las mismas, á los precios elementales fijados en el presupuesto aprobado, ó con tanto por ciento de rebaja.

(Fecha y firma del proponente.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 28 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes, correspondientes á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería Central.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—Antonio Martínez Lage.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Fomento.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobación de la sociedad especial minera titulada *El Acierto*, ha recaído el siguiente decreto: «Murcia 20 de Febrero de 1862.—Vista la escritura de constitución de la Sociedad *El Acierto*, otorgada en 18 de Diciembre de 1861 por su Presidente D. Miguel Albert, autorizado al efecto por los socios en Junta general, y á testimonio del Escribano público y de los del número de la ciudad de Cartagena D. Bernardino Alcaráz, y considerando que en virtud de dicha escritura ha justificado la empresa el cumplimiento de los requisitos prevenidos en la ley de 6 de Julio y Real orden de 18 de Noviembre de 1859.

Oido el Consejo provincial y de conformidad con el mismo, declaro legalmente constituida la Sociedad *El Acierto* establecida en dicha ciudad de Cartagena, bajo la forma de especial minera, para la explotación de la mina del mismo nombre, sita en la Sierra de la Aparecida, término de Orihuela en la provincia de Alicante.

Dese conocimiento al Gobernador de esta provincia: entregues original la escritura al interesado y archívese la copia simple de la misma con el expediente de su referencia, haciéndose las oportunas publicaciones en los periódicos oficiales, con arreglo todo á lo que se dispone por el art. 8.º de la ley citada.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 6 de Julio de 1859.

Murcia 20 de Febrero de 1862.—Pedro Celestino Argüelles.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la plaza de Arquitecto del distrito, dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales, que se halla vacante en esta provincia, ha resuelto este Gobierno anunciar de nuevo dicha vacante á fin de que los Arquitectos que deseen ocuparla presenten sus instancias á este Gobierno dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

Palma 18 de Febrero de 1862.—Benito Canella Meana.

Alcaldía constitucional de Cañamero.

Se halla vacante la plaza titular de Médico-cirujano de esta villa: su dotación consiste en 2.500 rs. anuales pagados por trimestres del fondo municipal. Serán gratis y de obligación del agraciado la asistencia facultativa á los vecinos pobres que el Ayuntamiento le señale, practicar los reconocimientos en las quintas y cualquiera otra operación propia de su facultad que por aquel se le encargue, quedando de su cuenta y cargo el contratar y cobrar las iguales que hiciere con los 364 vecinos de que consta esta población.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta corporación dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, en que será provisto á aquella.

Cañamero 16 de Febrero de 1862.—El Alcalde, José A. Solano.

Alcaldía constitucional de Gínzola de Limia.

Con aprobación de la Superioridad se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de los enfermos pobres de este distrito por término de un año, y dotación de 5.000 rs. satisfechos del fondo municipal por trimestres vencidos.

El Facultativo que sea admitido para dicha plaza quedará con la obligación de asistir igualmente á las familias pudientes por quienes sea llamado, recibiendo solamente 4 reales de retribución por cada visita que practique tanto en la capital del distrito como en los pueblos que le componen.

El número de familias pobres es el de 485, y el de pupilos 694.

Para la admisión de solicitudes documentadas legalmente se señala el término de 30 días, que empezarán á transcurrir desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y bajo las condiciones acordadas para el servicio de la indicada plaza que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Gínzola de Limia 6 de Febrero de 1862.—E. A. P., Secretario Moreno.—P. A. de A., Rafael de la Torre, Secretario.

Alcaldía constitucional de Casas de Millán.

Por acuerdo del Ayuntamiento, Junta de Sanidad y asociados mayores contribuyentes se ha declarado vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres de fondos propios, con obligación de asistir gratis á los pobres que se designarán por la misma Junta, el servicio en las dos épocas del año y casos de oficio que ocurran de personas insolventes. Los demás vecinos harán iguales convencionales.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento antes de que venza el término de 30 días de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El total número de vecinos es de 400, y gozan de un buen clima y aguas inmejorables.

Casas de Millán 1.º de Febrero de 1862.—El Alcalde, Santos Torrejon.—Por orden, Cesáreo Nuñez Trujillo.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Pascual Olivares, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad. Se publica la subasta del solar núm. 112 antiguo calle de Consolación, hoy de Diego Arias, núm. 40 moderno, apreciado en 23.345 rs. vn.; señalándose para el acto de remate la hora de las dos de la tarde del día que haga 30, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta del Gobierno*, en mi despacho de las Casas Consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que se ha formado para su venta y que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 12 de Febrero de 1862.—Pascual Olivares.

Alcaldía constitucional de Almedina.

D. Luis Patón y Ballestrós, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hallándose vacante la plaza de Médico de esta villa, pueblo de 150 vecinos, con el sueldo de 2.000 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de los pobres, y facultad de contratarse por la asistencia con los pupilos á precios convencionales, se vuelve á anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno* para que los aspirantes produzcan sus solicitudes antes del término de 30 días, que principiarán en el que este anuncio tenga lugar su inserción en la *Gaceta y Boletín*, pues así lo ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Almedina 13 de Febrero de 1862.—Luis Patón y Ballestrós.—Por su mandado Fernando Tiscar de Raya.

Alcaldía constitucional de los Villares.

D. Juan María Maeso, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtiene, dotada con 4.100 rs. anuales pagados de los fondos municipales, el Ayuntamiento que presido ha acordado se haga público convocando aspirantes á ella por término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo dirigir los que soliciten sus instancias á la Secretaría de dicho ayuntamiento, acompañados de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud legal del interesado, buena conducta moral y política, siendo preferidos los que reúnan las facultades de medicina y cirugía.

Las condiciones que al efecto he establecido obran de manifiesto en la indicada oficina, donde pueden enterarse las personas que aspiren á obtenerla.

Los Villares 28 de Enero de 1862.—Juan María Maeso.—Juan Pedro de Luque, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.

D. Ildefonso Palazán, Alcalde constitucional accidental de esta villa. Hago saber que el Ayuntamiento constitucional que presido, en sesión de este día y previa autorización superior, ha acordado el establecimiento de una plaza titular de farmacia en esta población, compuesta de 900 vecinos. Dicha plaza está dotada anualmente con 2.200 rs. vn. satisfechos por mensualidades vencidas y de los fondos de propios, como en pago de los medicamentos que han de suministrarse gratuitamente á los pobres por medio de receta extendida por los Facultativos de Medicina ó Cirugía, y visada por mi Autoridad.

Los Farmacéuticos que adornados de sus correspondientes títulos por ella optaren, podrán remitir sus respectivas solicitudes á la Secretaría de esta Municipalidad dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañando certificado que acredite su buena conducta y exprese el tiempo que lleva de ejercer la profesión.

Navas de San Juan 16 de Febrero de 1862.—Alonso Palazán.—P. A. D. A. C., Manuel Buendía.

Alcaldía constitucional de Sabiote.

D. Juan María de Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que halla vacante una de las dos plazas titulares de Médico-cirujano, y en su virtud el Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie al público por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cuyo tiempo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al referido Municipio con los documentos que crean oportunos. La dotación anual consiste en 9.000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, á elección del profesor; cobrando además los derechos en los reconocimientos de quintas, los de la vacante, que son 4 reales de los niños cuyos padres no fuesen pobres, los de los juicios y causas criminales, con otras garantías también que se señalan en el pliego de condiciones que está de manifiesto por el término ya indicado.

Y para su mayor publicidad se fija el presente en Sabiote á 6 de Febrero de 1862.—Juan María de Torres.—P. A. D. A. C., Pedro Figueras, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Casillas.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo en las dos veces que se ha anunciado, se repite por tercera vez para que los que gusten optar á ella dirijan solicitudes á esta Alcaldía en los 30 días siguientes al de la fecha del *Boletín oficial* en que tenga lugar la inserción de este anuncio.

La dotación consiste en 1.500 rs. pagados de los fondos municipales por sueldos vencidos por la asistencia de los vecinos pobres, siendo además obligación del profesor la inoculación de la vacuna y todo otro servicio cuyo pago afecte á los fondos municipales. Quedan libres al profesor las iguales convencionales con el resto del vecindario.

Casillas 11 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Presidente, Crisanto Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Manzanaeda.

En vista de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular de 16 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 151, se acordó por esta corporación crear una plaza de Médico para los enfermos pobres de este distrito, bajo las condiciones prescritas en el mismo *Boletín*, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos; debiendo advertir que el número de pobres que ha de asistir es de 412, y además los pobres transeúntes que enfermen en él.

Los Médico-cirujanos que opten á esta plaza podrán dirigir sus solicitudes ante el Presidente de la misma corporación dentro de 30 días siguientes á la publicación de este anuncio.

Manzanaeda 10 de Febrero de 1862.—Manuel Barriopedro.—P. S. O., Nicolás Fernández, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Porquera.

Creada por esta corporación municipal, y aprobada por la Superioridad una plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de las familias de 30 vecinos pobres que resultan actualmente en el término de este Municipio, se anuncia la vacante de la referida plaza, dotada con 3.300 rs. anuales, bajo las condiciones que contiene la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el *Boletín* núm. 151 del año último.

Los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para su desempeño, y quieran optar á la referida plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Alcaldía constitucional de Humilladero.

D. José Velasco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que halla vacante la plaza de Médico titular de la misma, dotada con 200 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más las iguales que puedan resultar este vecindario.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de esta corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Humilladero 8 de Febrero de 1862.—José Velasco.—Por mandado de dicho señor, Ifiguel G. Quintero Casero, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una sueta de tierra y viña pedida, compuesta de seis brazadas en el pago de Sotelo 6 Monteleagre, de este término, que pertenecen á Rosalia Cantillo y ántes á Fabian Sanchez, lindantes por el Sur con olivar de D. Diego Orbanja, por el Este y Norte con otro de las monjas Victorias, y por el Oeste con la Hijaleta, para que en término de 40 días, contados desde el que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan por sí ó por persona competente autorizada en la Administración de Bienes nacionales de esta ciudad á deducir el derecho que crean tener sobre la citada finca, y á satisfacer la suma de 3.025 rs. vn. que resulta en deber la misma por los caídos de un censo de 121 rs. á favor de las monjas Victorias, con más las costas ocasionadas en el expediente de su razón; apercibidos que de no verificarse en dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he mandado en auto del día de la fecha.

Jerez de la Frontera 13 de Febrero de 1862.—El Alcalde constitucional accidental, José M. Izquierdo.—Por mandado de S. S., Joaquín Santa Ana.

Alcaldía constitucional de Almedina.

D. Luis Patón y Ballestrós, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hallándose vacante la plaza de Médico de esta villa, pueblo de 150 vecinos, con el sueldo de 2.000 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de los pobres, y facultad de contratarse por la asistencia con los pupilos á precios convencionales, se vuelve á anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno* para que los aspirantes produzcan sus solicitudes antes del término de 30 días, que principiarán en el que este anuncio tenga lugar su inserción en la *Gaceta y Boletín*, pues así lo ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Almedina 13 de Febrero de 1862.—Luis Patón y Ballestrós.—Por su mandado Fernando Tiscar de Raya.

Alcaldía constitucional de los Villares.

D. Juan María Maeso, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtiene, dotada con 4.100 rs. anuales pagados de los fondos municipales, el Ayuntamiento que presido ha acordado se haga público convocando aspirantes á ella por término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo dirigir los que soliciten sus instancias á la Secretaría de dicho ayuntamiento, acompañados de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud legal del interesado, buena conducta moral y política, siendo preferidos los que reúnan las facultades de medicina y cirugía.

Alcaldía constitucional de Almedina.

D. Luis Patón y Ballestrós, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hallándose vacante la plaza de Médico de esta villa, pueblo de 150 vecinos, con el sueldo de 2.000 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de los pobres, y facultad de contratarse por la asistencia con los pupilos á precios convencionales, se vuelve á anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta del Gobierno* para que los aspirantes produzcan sus solicitudes antes del término de 30 días, que principiarán en el que este anuncio tenga lugar su inserción en la *Gaceta y Boletín*, pues así lo ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Alcaldía constitucional de los Villares.

D. Juan María Maeso, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa por renuncia del que la obtiene, dotada con 4.100 rs. anuales pagados de los fondos municipales, el Ayuntamiento que presido ha acordado se haga público convocando aspirantes á ella por término de 30 días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, debiendo dirigir los que soliciten sus instancias á la Secretaría de dicho ayuntamiento, acompañados de los correspondientes documentos que acrediten la aptitud legal del interesado, buena conducta moral y política, siendo preferidos los que reúnan las facultades de medicina y cirugía.

Las condiciones que al efecto he establecido obran de manifiesto en la indicada oficina, donde pueden enterarse las personas que aspiren á obtenerla.

Los Villares 28 de Enero de 1862.—Juan María Maeso.—Juan Pedro de Luque, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navas de San Juan.

D. Ildefonso Palazán, Alcalde constitucional accidental de esta villa. Hago saber que el Ayuntamiento constitucional que presido, en sesión de este día y previa autorización superior, ha acordado el establecimiento de una plaza titular de farmacia en esta población, compuesta de 900 vecinos. Dicha plaza está dotada anualmente con 2.200 rs. vn. satisfechos por mensualidades vencidas y de los fondos de propios, como en pago de los medicamentos que han de suministrarse gratuitamente á los pobres por medio de receta extendida por los Facultativos de Medicina ó Cirugía, y visada por mi Autoridad.

Los Farmacéuticos que adornados de sus correspondientes títulos por ella optaren, podrán remitir sus respectivas solicitudes á la Secretaría de esta Municipalidad dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, acompañando certificado que acredite su buena conducta y exprese el tiempo que lleva de ejercer la profesión.

Navas de San Juan 16 de Febrero de 1862.—Alonso Palazán.—P. A. D. A. C., Manuel Buendía.

Alcaldía constitucional de Sabiote.

D. Juan María de Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que halla vacante una de las dos plazas titulares de Médico-cirujano, y en su virtud el Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie al público por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cuyo tiempo los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al referido Municipio con los documentos que crean oportunos. La dotación anual consiste en 9.000 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, á elección del profesor; cobrando además los derechos en los reconocimientos de quintas, los de la vacante, que son 4 reales de los niños cuyos padres no fuesen pobres, los de los juicios y causas criminales, con otras garantías también que se señalan en el pliego de condiciones que está de manifiesto por el término ya indicado.

Y para su mayor publicidad se fija el presente en Sabiote á 6 de Febrero de 1862.—Juan María de Torres.—P. A. D. A. C., Pedro Figueras, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Casillas.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza titular de Médico-cirujano de este pueblo en las dos veces que se ha anunciado, se repite por tercera vez para que los que gusten optar á ella dirijan solicitudes á esta Alcaldía en los 30 días siguientes al de la fecha del *Boletín oficial* en que tenga lugar la inserción de este anuncio.

La dotación consiste en 1.500 rs. pagados de los fondos municipales por sueldos vencidos por la asistencia de los vecinos pobres, siendo además obligación del profesor la inoculación de la vacuna y todo otro servicio cuyo pago afecte á los fondos municipales. Quedan libres al profesor las iguales convencionales con el resto del vecindario.

Casillas 11 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Presidente, Crisanto Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Manzanaeda.

En vista de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular de 16 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 151, se acordó por esta corporación crear una plaza de Médico para los enfermos pobres de este distrito, bajo las condiciones prescritas en el mismo *Boletín*, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, con el sueldo de 2.000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos; debiendo advertir que el número de pobres que ha de asistir es de 412, y además los pobres transeúntes que enfermen en él.

Los Médico-cirujanos que opten á esta plaza podrán dirigir sus solicitudes ante el Presidente de la misma corporación dentro de 30 días siguientes á la publicación de este anuncio.

Manzanaeda 10 de Febrero de 1862.—Manuel Barriopedro.—P. S. O., Nicolás Fernández, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Porquera.

Creada por esta corporación municipal, y aprobada por la Superioridad una plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de las familias de 30 vecinos pobres que resultan actualmente en el término de este Municipio, se anuncia la vacante de la referida plaza, dotada con 3.300 rs. anuales, bajo las condiciones que contiene la circular del Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el *Boletín* núm. 151 del año último.

Los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas para su desempeño, y quieran optar á la referida plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

tamiento dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Porquerra 12 de Febrero de 1862.—Juan María Rodríguez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Sevilla.

A los 40 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se verificará en Sevilla, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, la subasta para contratar las obras de reparación que deben efectuarse en el edificio del polvorín y cuartelillo anejo que sirve de cuerpo de guardia al mismo, con sujeción al presupuesto formado por el Arquitecto titular y pliego de condiciones aprobado por S. M., que se hallan de manifiesto en Madrid en la Dirección general de Rentas Estancadas, y en esta capital en la Administración principal de Hacienda de mi cargo.

El acto tendrá efecto á la una del día designado, y concluirá al sonar las dos, en los términos que señala la condición 5.ª del citado pliego.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, siendo el tipo máximo admisible el de rs. vn. 4.186 18 céntimos, importe de los presupuestos; y su redacción aparecerá conforme al modelo que al pié se estampara. No se admitirá pliego alguno que no vaya acompañado del talon que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos el de 400 rs. que se exige como garantía previa para optar á la subasta.

Sevilla 20 de Febrero de 1862.—Gabriel Sánchez Alarcón.

Modelo de proposición.

D. F. de T., conformándose en un todo con el pliego de condiciones aprobado por S. M. para efectuar las obras de reparación del polvorín y cuartelillo anejo al mismo que la Hacienda posee en esta capital, al sitio de la Enramadilla, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad, de (por letra) reales vellón.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

El día 17 del mes próximo habrán de celebrarse dos subastas en la provincia con el objeto de que se verifique la reparación de una parte y demolición de otra de la casa núm. 145, calle Menacho, en Sanlúcar de Barrameda.

Los indicados actos han de tener lugar de doce á una de la tarde en esta capital, en el despacho del Sr. Gobernador, con su presencia, y en Sanlúcar en el mismo día y hora ante el Sr. Alcalde Administrador subalterno, Procurador Sindical y Escribano competente, sirviendo de tipo la cantidad de 1.558 rs. 37 céntimos, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del corriente y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 30 del año actual; y los que deseen enterarse de más antecedentes pueden pasar á esta Administración y á la subalterna del citado partido, donde se hallará un tanto del expediente.

Se advierte que si á los licitadores de fuera de esta ciudad les conviene hacer la entrega de la suma depositada en la condición 4.ª de las económicas en la Depositaria del Ayuntamiento de la que radica la finca, pueden verificarlo.

Cádiz 20 de Febrero de 1862.—Ramon Llano.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

A los 30 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el despacho de este Gobierno, sito en la casa Aduna y hora de las doce de su mañana, se procederá al remate para la recomposición del mobiliario antiguo y construcción de alguno otro nuevo que necesita la Tesorería de Hacienda pública, ascendente á la cantidad de 2.513 rs., según el presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la Dirección general del Tesoro público, que se halla de manifiesto en la expresada Tesorería; advirtiéndose no se admitirán proposiciones que excedan de dicha cantidad y que no estén ajustadas al modelo adjunto.

Santander 17 de Febrero de 1862.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino María Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm.

de Diligencias-postas generales, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte, calle de Valencia, núm. 2 nuevo, con vuela á la del Tribunal, por donde está señalada con el núm. 4 y por la de la Comadre con el núm. 83, también nuevo, cuyo edificio le corresponde estar señalado con los números 1, 2, 43 y 45 antiguos de la manzana 53; tiene de sitio 24,758 pies cuadrados superficiales, con inclusión del grueso de medianerías; habiendo sido retrasado en 8 del corriente por el Arquitecto Don Leopoldo Z. Lopez en la cantidad de 794.631 rs. vn., de que deberán rebajarse las cargas que sobre sí tuvieren; y para su remate se ha señalado el día 14 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plaza de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de dicha tasación. 1057

Por providencia del Sr. Juez de paz del distrito de Lavapiés de esta corte, que despacha de de primera instancia por enfermedad del Sr. propietario, se venden en pública subasta las obras literarias que consta la biblioteca de la sociedad titulada *Escuela, Almería y compañía*, para la publicación del Diccionario del Derecho español constituido en todos sus ramos, cuya biblioteca consta de 4.089 obras, y además 8.400 ejemplares de los tomos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de dicho Diccionario.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta se presentarán en dicho Juzgado y Escrivanía del crimen de Don José Izquierdo, donde se le enterará de las circunstancias que deseen saber.

Madrid 15 de Febrero de 1862.—Manuel María Moriano.—Por mandado de S. S., José Izquierdo. 191

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial.

Hago notorio que en virtud de providencia de este Tribunal de Guerra, y en vista de proposiciones hechas por el arriendo de las Reales Fábricas de fundición y loza de Sargadelos, se saca á nuevo remate bajo las bases siguientes:

Que el arrendatario se hará cargo de las Fábricas por inventario.

Que la duración del arriendo será de 20 años, contados desde que se otorgue la escritura.

Que si durante el arriendo se presentase comprador, ceso aquel, sin que el arrendatario tenga derecho á reclamar las mejoras que haya hecho.

Que dicho arrendatario procurará cubrir las calvas que notare en las fraguas y demás terrenos.

Que el mismo pagará las contribuciones territoriales é industriales, y asegurará de incendios los principales edificios, construyéndolos y reparándolos.

Que el contrato quedará vigente respecto á una de las Fábricas si la otra se vendiese, rebajando el tanto de renta anual que correspondiera por la vendida.

Y que el tipo del arriendo será en los 10 primeros años de 135.000 rs. cada uno, y de 200.000 también cada uno de los 10 años restantes.

Lo que se publica por si alguna persona quiere hacer postura mejorando dichas bases ó algunas de ellas, lo verifique el día 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la mesa del Juzgado, calle de Tabernas, núm. 13, día y hora señalados para el remate.

Coruña 17 de Febrero de 1862.—Cárlos Apolinario F. de Sousa.—Domingo Antonio Sanchez, Escribano principal. 992

Al Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y Escrivanía de número del Dr. D. Angel Abad, se acudió en 28 de Diciembre del año pasado de 1861 por la señora Doña María G. G. Traviñas, viuda del Procurador que fué de los Tribunales de esta corte D. Pablo María Conforto con la pretensión de que se declare caducada la fianza que dicho Procurador prestó á las resultas del buen desempeño de su oficio, para la cual hipotecó una casa sita en esta villa y su calle de la Morera y Cuesta de los Casos viejos, núm. 6 y 40 antiguos, manzana 139; y por providencia de 31 de Enero último se ha acordado se anuncie dicha pretensión en los periódicos oficiales para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente, acudan á dicho Juzgado y Escrivanía los que tengan algo que exponer en contra de la misma; apercibidos que no se verificó lo que se expone en contra de la misma; apercibidos que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación. Madrid 15 de Febrero de 1862.—Dr. Abad. 996

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, á voluntad de sus dueños, de la casa sita en esta corte calle de Pelayo, antes de San Antonio, núm. 24 moderno, 6 antiguo, manzana 317, que comprende de sitio 4.963 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en la suma de 465.650 rs. vn., á rebajar cargas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 15 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., la que tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación. Madrid 20 de Febrero de 1862.—Ignacio Palomar. 999

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1862: Viso el pleito referido en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, y seguido entre partes, de la una el Procurador D. José Araya y Moraya, en nombre de Doña Juana Gomez de Arpa, por sí y como madre, tutora y curadora de D. Juan y Doña Juana, Doña María y Don Angel Arpa y Gomez, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don Eusebio Lucini, sobre pago de 24.629 rs. 34 mrs. por saldo de cuentas; habiendo sido Ponente el Sr. Magistrado D. Antonio Gonzalez Crespo.

Acceptando la relación de los hechos y fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia que el expresado Juez pronunció en 1.º de Agosto de 1857, por la que absolvió á D. José Arpa de la demanda propuesta por D. Eusebio Lucini, para que se declarara á aquel obligado con D. José Castillo á abonarle 24.629 rs. 34 mrs. por saldo de cuenta de las decoraciones y demás efectos que hizo para la representación de una comedia de magia en el teatro de Variedades, y mandó admitir la retención de las decoraciones y efectos acordada en auto de 18 de Septiembre de 1856. Y mandamos se publique esta sentencia en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta corte. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Barba Navarro.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Narciso Lopez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leída por el Sr. Ministro Ponente D. Antonio Gonzalez Crespo, hoy 16 de Enero de 1862, de que certifico.—Gregorio Uceyay.

Es copia conforme con la sentencia original de que certifico y que me remito. Y para que conste y que tenga efecto su inserción en la Gaceta de esta capital en cumplimiento de lo mandado en ella, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial, pongo la presente que firmo en Madrid á 17 de Febrero de 1862.—Gregorio Uceyay. 1029

El Sr. D. Antonio Portela Barcia, Auditor Honorario de Marina; Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Antonio Gonzalez, vecino que fué de la parroquia de San Benito de Gondomar, en este partido, y en la actualidad su domicilio conocido, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escrivanía de D. Buenaventura Alvarez del Quintanal con objeto de oír una citación y emplazamiento en demanda que han promovido D. Antonio Figueroa, Manuel Gonzalez y Sebastian Rodriguez, de la misma parroquia, contra sus vecinos Manuel Mendez y María Antonia Rodriguez sobre reivindicación de bienes; apercibido de lo que haya lugar sino compareciese.

Dado en Vigo á 31 de Enero de 1862.—Antonio Portela Barcia.—De su mandado, Buenaventura Alvarez del Quintanal. 1031

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma D. Jacinto Zapatero, se cita por tercera y última vez á Doña Josefa Lázaro, á sus herederos ó sucesores, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten en este Juzgado y Escrivanía citada á deducir cualquier derecho que consideren les asiste contra la casa (hoy solar) que en esta corte y su calle de Atocha, núm. 443 moderno, 5 antiguo, manzana 255, la cual parece hace años rematada dicha Doña Josefa Lázaro á censo reservativo; bajo apercibimiento de que

en otro caso se declarará la caducidad de cualquiera que pudiere correspondierles. Madrid 20 de Febrero de 1862.—Jacinto Zapatero. 1055

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Mediodía de esta capital, referendada del Escribano de su número D. Roman Gil y Masagosa, dictada en los autos de deslinde y amojonamiento solicitado por el Procurador D. Pablo Soler y Soler, á nombre del Excmo. Sr. Marqués de San Felices, se cita á todos los que sean colindantes de las fincas sitas en término jurisdiccional de Villaverde que se expresan á continuación, para que concurran los días que se fijan, á las nueve en punto de su mañana, á los sitios que se indican.

Día 6 de Marzo.
Una tierra que está á la Vega de la Matilla, que está en frente de la pradera de la Matilla, de haber una fanega, 6 celemines.

Otra que está á la dicha Vega de la Matilla, que va á enfrenar con el río, de haber 2 fanegas, 3 celemines.

Día 8 de id.
Una tierra que está á la dicha Vega de la Matilla, que enfrenta con la pradera del río, de haber 2 fanegas, 7 celemines, 41 estadales.

Otra tierra que está á la propia Vega de la Matilla, que va á dar á la linde del camino de San Martín, y revuelve una manzaniella hacia el río, de haber 2 fanegas, 7 celemines, 41 estadales.

Día 11 de id.
Una tierra que va á la larga del camino de San Martín y llega al camino que va de Getafé á Alcalá, de haber 7 fanegas, 6 celemines.

Otra tierra que está al sendero de Zurita y enfrenta con el arroyo de la destilla de Zurita, de haber 6 fanegas, 7 celemines, 41 estadales.

Día 13 de id.
Una tierra que está de aquella parte del río donde dicen el Calameuco y llega al soto de Zurita, de haber 4 fanegas y un celemin.

Otra tierra que está á la Talayuela, que sube hacia el cerro de la Hinojera, de haber una fanega, 4 celemines, 41 estadales.

Día 15 de id.
Una tierra que está y linda con el camino de Perales, de haber 8 fanegas, 4 celemines.

Otra tierra que está en Maricara, y linda con el camino de San Martín, de haber 2 fanegas, 6 celemines.

Día 18 de id.
Una tierra que está á las dehesillas de Zurita, que linda con la vereda que va del camino de los llanos de Zurita, de haber 3 fanegas, 7 celemines.

Otra tierra que está donde dicen la Toba, de haber 2 fanegas, 6 celemines.

Día 22 de id.
Una tierra que está donde dicen Maricara, de haber una fanega, 6 celemines.

Otra tierra que está á la Oyuela, de haber 3 fanegas, 4 celemines.

Otra tierra que está al lado del Salobrar, que la parte el arroyo, de haber 4 fanegas, 3 celemines.

Se previene que á dichos actos pueden concurrir los colindantes de las tierras señaladas por sí ó por medio de apoderados que nombren al efecto, y también llevar si lo solicitaren peritos de su nombramiento; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar. 1032

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel María Moriano, Juez interino por enfermedad del propietario de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Escribano de número de la misma el Licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza á D. José Molina de Torres para que en término improrrogable de 30 días, se presente en el referido Juzgado y Escrivanía citada, sita en la calle de la Colegiata, núm. 8, con el fin de notificarle una providencia recaída en los autos que contra él sigue D. Felipe Ibarra sobre pago de maravedí, apercibido de lo que si no comparece en el término señalado se le declarará en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y se le dará á los autos el curso que correspondiera. Madrid 15 de Febrero de 1862.—Dr. Abad. 1036

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada por el Escribano de este número el Licenciado D. Manuel Garcia Rodriguez, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta los efectos siguientes:

Una sofa, seis sillas y cuatro sillones tapizados de damasco de seda azul, pintadas de blanco y doradas, sus extremos en buen estado, todas con sus fundas de peca blanco.

Dos butacas de guta-percha forradas en buen estado.

Una mesa consola con pies imitando á garra, con un cajón de madera imitando á palo santo, con piedra de mármol encima.

Un espejo, marco dorado, de una vara en cuadro.

Un juego de cortinas, compuesto de dc blancas y dos azules, de damasco.

Un velador mozaquedo.

Un juego de café de china.

Tres fruteras de cristal de roca.

Una alfombra.

Dos floreros de china.

Dos confidentes.

Un espejo.

Una alfombra de moqueta.

Un tintero.

Un velador de pino con su tapete.

Un tallero de pino chapado de cebra.

Cuatro sillas de nogal con respaldos de tela de lana.

Una banqueta otomana con dos almohadones y asientos de tapicería.

Un portier de lana.

Cuatro cortinillas.

Cuyos efectos resultan tasados en la cantidad de 3.706 rs., que estarán de manifiesto en el citado Juzgado; habiéndose señalado para su remate el viernes 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—Rodrigo. 1036

D. Ramon María Trillo y Celdráz, Juez de primera instancia de esta villa de Albuñol.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de D. Nicolás Sanchez Hidalgo, de esta vecindad, que residen en este punto, Antequera, Málaga, Granada, Barcelona y Chibar, para que por sí ó por medio de Procurador suficientemente autorizado se presenten el día 24 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado con el título que justifican sus créditos para tratar de la espera que solicita en su escrito, presentándose en concurso; apercibidos que de no hacerlo no serán admitidos después, pues así lo tengo mandado por providencia del día de ayer á consecuencia de dicho escrito.

Dado en Albuñol á 18 de Febrero de 1862.—Ramon María Trillo.—Por mandado de S. S., Manuel Suarez y Archilla. 1030

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se saca á pública subasta por término de 20 días, y á pagar en 10 años y plazos iguales, las fincas que divididas en tres trozos son las siguientes:

PRIMER TROZO.
Soto de Abajo.

Cuatro peonadas en la dehesa; lindan al Saliente con Clara Miguélez, al Mediodía con Mariano Martínez, Poniente y Norte con Juana Bustarviejo y Sebastian Canencia.

Otra peonada al arroyo del Gallinero; linda al Saliente con Mariano Martínez y al Mediodía con Antolin Martín, Poniente y Norte con Sebastian Canencia.

Otra peonada del curato en el Caden; linda al Saliente con Cascajal del arroyo y Mediodía capellanía de San Sebastian, Poniente y Norte con Leandro Martín.

Las dos peonadas y media á la Fresnera; lindan al Saliente con Julian Ramírez y Mediodía con capellanía Grijalba, Poniente y Norte con Pedro Romero.

Una peonada en las Cabritas; linda al Saliente con Genaro Béjar y Mediodía Cabritos del Toro, Poniente y Norte capellanía Grijalba.

Una peonada á la Fresnera, linda al Saliente con Juana Bustarviejo y Mediodía Clara Miguélez, y Poniente con Nemesio Marcos, y Norte con José Ramirez.

Una peonada y media á los Friales; linda al Saliente con Lucio Perez, y Mediodía heredero de Plácido Ramirez, y Poniente Rodrigo Alonso, y Norte Cascajal del Barrio.

Otra peonada á los Escarambujales; linda al Saliente con Mónica Gonzalez, y Mediodía, Norte y Poniente con D. Juan Rubio.

Otra peonada llamada La Lámpara; linda al Saliente con Victor Cañil, y Mediodía con Francisco Bravo, y Poniente á la calle pública.

Media peonada en los Escarambujales; linda al Saliente con peonada de Juárez, y Mediodía Victor Cañil, y Norte á la calle pública.

SEGUNDO TROZO.
Soto de Arriba.

Una peonada al vado bajero, llamada de Juan de Huerta; linda al Saliente con el arroyo, Mediodía con calle pública, Poniente y Norte con D. Juan Rubio.

Tres peonadas en el mismo sitio; lindan al Saliente con Don Juan Rubio, Mediodía con la calle pública, Poniente y Norte con D. Juan Rubio.

Una peonada llamada la Cartonera; linda al Saliente con D. Juan Rubio, Mediodía con la calle pública, Norte y Poniente con las peonadas del comun de vecinos.

Una peonada y media al sitio del arroyo de los Gordos; linda al Saliente con Gregorio Ramirez, Mediodía, Poniente y Norte con D. Juan Rubio.

Peonada y media en el mismo sitio, que fué de Antolin Martín; linda al Saliente con el arroyo, Mediodía con la calle pública y Poniente con el comun.

Peonada y media á la puerta del Soto; linda al Saliente con las peonadas del comun, Mediodía con la calle pública, Poniente y Norte con D. Juan Rubio.

Otra peonada al mismo sitio; linda al Saliente con D. Juan Rubio, Mediodía con la calle pública, Poniente y Norte con el comun.

Peonada y media de Tazaplata; linda al Saliente con el comun, Poniente con Casimiro Manzano, Mediodía con Tazaplata y Norte con el arroyo.

Peonada y media que fué de Nemesio Marcos; linda por los tres extremos con D. Juan Rubio.

Una peonada al vado mediero; linda al Saliente con el comun, Mediodía con el arroyo, Poniente y Norte con el prado de la Ronda.

Una peonada que fué de Isidro Bravo; linda al Saliente y Poniente con D. Juan Rubio, al Mediodía con el arroyo, al Norte con los herederos de José Rojas.

Otra peonada que fué de Félix Torres en las Trampales; linda al Saliente con D. Juan Rubio y al Norte con los herederos de José Rojas.

Peonada y media en el mismo sitio; linda al Saliente con la capellanía de San Sebastian, Mediodía el arroyo y Poniente con Gregorio Ramirez.

Otra peonada llamada del Toro; que linda al Saliente con Gabriel Béjar, Mediodía con la capellanía de San Sebastian y Poniente con los prados de Oterrito.

Dos peonadas y media en las Trampales; lindan por los cuatro extremos con D. Juan Rubio.

Dos peonadas y media en el mismo sitio, que fueron de Claudio Rodriguez y Eustaquio Garcia; lindan la Saliente con la calle pública, Mediodía con Gabriel Béjar y al Norte con las peonadas del Concejo.

Peonada y media á la rinconada; linda al Saliente con la calle pública, al Mediodía con los herederos de Leon Perez, en el arroyo entre términos.

TERCER TROZO.
Un prado llamado Tazaplata con todos los ensanches que se le han dado de unas 18 peonadas; linda al Saliente con el Soto de arriba, Mediodía con el prado Redondo, al Poniente con el prado de San Sebastian y al Norte con la veguilla de Telesforo Gil.

Un prado llamado de San Miguel con 6 peonadas, inclusa una peonada en el prado de la Fuente; linda al Saliente con las peonadas del Hospital, al Mediodía con la Tejera, al Poniente con el prado de la Fuente y al Norte con el del Banco.

Un prado llamado de San Antonio; linda al Saliente con Vicente Gualdix y los demás con tierra del comun.

Un prado llamado de la Virgen, de dos peonadas; linda al Saliente y Mediodía con el comun del Paular y almacén de maderos de la Sociedad civil Delga, y Norte con las Arreteras.

Un raso en el prado Redondo de media peonada; linda al Saliente con Eustaquio Perez, Mediodía con la capellanía de Grijalba.

Media peonada en el Arretero; linda al Saliente con el prado de la Nava, Mediodía y Poniente con el Arretero.

Una tierra en las Arreteras, de cubida de tres fanegas dos centenos; linda al Saliente y Mediodía á lo comun y Poniente con arretura de Francisca Matubana.

Una tierra en el Robledo de abajo, sitio de Navailles; linda al Saliente con Candeca Marcos, Mediodía con Mariano Martinez y Poniente con Gregorio Martinez.

Otra tierra en el Robledo de arriba; linda al Saliente y Mediodía con el camino Real y Poniente con tierra de Joaquina Bartolomé.

Otra tierra en el camino de Coorillo; linda al Saliente con Policarpo Cañil y Poniente al comun.

Las anteriores fincas se hallan situadas en término de Rascacria, partido judicial de Torrelaguna, sacándose á subasta el primer trozo en 34.000 rs., el segundo en 68.000 y el tercero en 400.000, bajo las condiciones que resultan del expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Escrivanía del actuario para las personas que deseen interesarse en la adquisición de las expresadas fincas; estando señalado para su remate el día 12 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en el citado Juzgado, lo mismo que por doble remate en el Sr. Juez de paz de dicho pueblo de Rascacria, el propio día y hora.

Madrid 15 de Febrero de 1862.—Nicolás de Ortiz. 1038

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, dictada en autos á insanción de D. Nicolás Lopez, de esta vecindad, contra Don Antonio del Riego sobre pago de maravedí, se ha acordado citar á este último para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente respecto á la regulación de costas practicada en los mismos; apercibido de lo que de no hacerlo se acordará lo que correspondiera. Madrid 21 de Febrero de 1862.—Vicente Castañeda. 1034

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez propietario de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escrivanía del actuario pende expediente de concurso formado á los bienes quedados por fallecimiento de D. Tadeo Calvo de Leon, que fué de esta vecindad, en el cual se celebró junta por los interesados, conviniendo en lo siguiente:

En primer lugar convienen consecuentemente á lo que se estableció en la junta celebrada el día 23 de Noviembre de 1861, en nombrar para el arreglo definitivo de este negocio á los Licenciados D. Francisco Javier de la Cámara, D. Manuel de Palma Carrillo y el dicho D. Gabriel Maquieca, dándose todas las facultades necesarias y que el derecho que quiera para que con vista del expediente y créditos que en él aparecen presentados practiquen las liquidaciones, prorrateos y preferencia de aquellos en los términos que consideren más justos, por cuyos dictámenes estarán y pasarán sin contradecirlos, imponiéndose la multa de 500 duros á aquel que no estuviere conforme y quisiere contradecir el parecer de dichos tres Licenciados.

También convienen en que después de practicadas por los dichos Licenciados las operaciones citadas y que crean conducentes á la terminación de este asunto, en que el líquido causal que resulta después de bajados gravámenes y demás que sea procedente, en que se abra subasta judicial y se venda en el mejor postor, y el dinero se dé á los interesados, á cada cual según la clasificación que se haya hecho de su crédito, estando á las altas y bajas que puedan ocurrir en la subasta.

Conceden á los dichos tres Licenciados el plazo de cuatro meses para que dé su cometido terminado, sin perjuicio de que si por cualquier eventualidad independiente de los señores nombrados necesitasen más plazo que el fijado, pueda prorrogárselo si así lo pidieren, pudiendo excluir cualquier crédito que consideren no deber entrar en parte á cobrar de los bienes del concurso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 634 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace así público por medio del presente para que los conste á los que se crean con derecho á los bienes concursados.

Dado en la villa de Aguilar á 11 de Febrero de 1862.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle. 1039

En el núm. 94 del Diario de Avisos de esta capital, correspondiente al día 1.º del presente mes, se anuncia la venta en pública subasta de la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 40, con vuela á la del Baño, propia de los señores herederos del Excmo. señor Marqués de Irujo, habiéndose señalado para el día 2 de Marzo próximo. Al redactor la base 3.ª de las que han de tener presentes para su remate, se padece una equivocación involuntaria al decir que la persona á cuyo favor quedase cerrado habia de consignar el 10 por 100 de la tasación, ó sean 350.000 rs.,

para responder de los daños y perjuicios que se seguirán si por culpa suya no se realizaba la venta. Habiendo acudido dichos señores herederos al Sr. Juez ante quien se siguen las actuaciones solicitando que se aclarase este punto conforme á lo que tenían solicitado, y que se anunciase al público para su conocimiento, S. S., por auto de 18 del actual, referendado por el que suscribe, ha tenido á bien acceder á dicha pretensión, y mandar que se inserte en el Diario de Avisos, Gaceta y Boletín oficial la rectificación siguiente:

Las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente los 350.000 rs. que se llevarán á la Caja general de Depósitos luego que S. S. dé por cerrado el remate, y que perderá el rematante, pasando al dominio de los señores herederos si por culpa de aquel no se llevase á efecto el otorgamiento de la escritura de venta.

Madrid 20 de Febrero de 1862.—Doctor Angel Abad. 995

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.

Sesion celebrada el día 25 de Febrero de 1862.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Reina se habia servido señalar la hora de las nueve de la noche del 23 del corriente mes para recibir á la diputación de este Cuerpo Colegiado, que habia de presentar á su Régia sancion varios proyectos de ley.

El Senado oyó con sentimiento una comunicación en que el Sr. Conde de Alvar-Fañez participaba el fallecimiento del Sr. Senador Conde de Clonard, fallecimiento ocurrido el día 23 del corriente mes.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. José María Huet y Marqués de San Felices excusaban su falta de asistencia á las sesiones por hallarse enfermos.

Igualmente lo quedó de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la ratificación del tratado de comercio con Marruecos habia nombrado Presidente al Sr. Marqués de Miraflores, y Secretario al Sr. D. Manuel Bermudez de Castro.

Se acordó repartir á los Sres. Senadores 50 ejemplares del 4.º y 2.º números del Boletín de la Lengua universal, que remitió D. Bonifacio Sotos.

Se recibieron con agrado, y pasaron á la Biblioteca, dos ejemplares de la obra titulada *La elocuencia antigua y moderna, ó sea la epopéa y la palabra*, remitidos por su autor el Sr. D. Fermín Gonzalo Moron.

ORDEN DEL DIA.

Leido el referido dictamen, dijo

El Sr. SAINZ ANDINO (de la comision): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SAINZ ANDINO: Con motivo de haberme hallado enfermo ocho dias no se encuentra mi nombre entre el de los individuos de la comision que firman este proyecto de ley. En su consecuencia, creo deber manifestar al Senado que estoy enteramente conforme con el dictamen que se ha leído, y que acabo de firmar.

El Sr. MARQUÉS DE MIRAFLORES (de la comision): Tengo que hacer manifestación igual á la del Sr. Sainz de Andino: por haberme hallado indispuesto

